244
Sept. 19, 1917.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

SAN JUAN, P. R., *2 de agosto de 1915.*

Boletín Administrativo No. 92.

PROCLAMA
DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Reglamento de Sanidad No. 32.—Casas de vecindad; enmiendas a los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Sanidad No. 2; promulgadas.

Habiendo sido aprobadas por el Consejo Ejecutivo en 6 de julio de 1915, las siguientes enmiendas a los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Sanidad No. 2, publicado en el Boletín Administrativo No. 44, quedan por esta proclama promulgadas para conocimiento y gobierno de todas las personas a quienes interesen:

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE SANIDAD NO. 2, SOBRE CASAS DE VECINDAD.

Artículo 1.—Que el artículo 14 del Reglamento de Sanidad No. 2, queda redactado en la forma siguiente:

"En toda casa de vecindad donde existan casos de enfermedades transmisibles, el jefe de familia, dueño o encargado queda obligado a cumplir estrictamente las órdenes especiales que por escrito dé el oficial de sanidad o el médico de asistencia, con respecto al enfermo, los familiares, utensilios, ropas, etc."

Artículo 2.—En el artículo 15 del mismo reglamento, después de la palabra "desinfectado," táchénse las palabras "por el Servicio de Sanidad."

Artículo 3.—En el artículo 16 del mismo reglamento sustitúyanse las palabras "ocho días" por "quince días."

Artículo 4.—Todo reglamento u ordenanza que esté en conflicto con el presente queda derogado.

Artículo 5.—Este reglamento empezará a regir una vez aprobado por el Consejo Ejecutivo y promulgado y publicado de acuerdo con el artículo 13 de la "Ley para reorganizar el Servicio de Sanidad," aprobada en 14 de marzo de 1912.

Promulgado así, y habiéndose publicado en dos periódicos de circulación general en la Isla, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Ley No. 81, aprobada en 14 de marzo de 1912, el mencionado reglamento titulado "Reglamento para enmendar el Reglamento de Sanidad No. 2 sobre casas de vecindad," aprobado por el Consejo Ejecutivo en 6 de julio de 1915, queda a partir de esta fecha con toda la fuerza y vigor de una ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado esta proclama y hecho estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, dos de agosto de mil novecientos quince.

[SELLO]

ARTHUR YAGER,
Gobernador.

Promulgada, de acuerdo con la ley, en 2 de agosto de 1915.

MARTÍN TRAVIESO, JR.,
Secretario de Puerto Rico.